



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
ILMO. SR. PRESIDENTE

Asunto: Deficiente estado de conservación de la carretera provincial LE-4108

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1999/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era el deficiente estado de conservación de la carretera provincial LE-4108, particularmente el tramo que comunica la localidad de Moñón con la N-006A; deficiencias que dificultan notablemente la circulación de vehículos por la misma e, incluso, pueden poner en riesgo a quienes la transitan.

Según manifestaciones del autor de la queja, existen baches y socavones, su asfaltado se encuentra en muy malas condiciones y sobre la misma sobrevuelan una gran cantidad de árboles produciéndose, el 2 de marzo de 2024, el desplome de un castaño de grandes dimensiones, invadiendo dicha carretera y poniendo en grave peligro su circulación.

Con fecha XXX de 2024, se presentó un escrito a instancia de XXX, solicitando a esa Diputación Provincial la ejecución de las obras necesarias de asfaltado, pavimentación y la poda de los árboles, para evitar situaciones de peligro que se podían ocasionar. Dicha petición fue respondida por esa Institución provincial en el mes de XXX de 2024, informando a XXX que se había dado traslado de su solicitud a la empresa adjudicataria del contrato de "*Conservación de la Red Provincial de carreteras, Zona Occidental*", para la realización de las actuaciones correspondientes de tala de árboles y reparación del firme en próximas fechas. Sin embargo, a la fecha de presentación del escrito de queja ante esta Defensoría no se había ejecutado actuación alguna, persistiendo la problemática expuesta.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición se remitió un informe evacuado por el Servicio de Fomento de esa Institución provincial, en el cual se hacía constar que:



- La carretera provincial LE-4108 “De N-006A a Moñón” discurre por un terreno ondulado con una sección transversal generalmente a media ladera con taludes de poca altura. Su longitud es de 2,167 km con anchura de calzada inferior a 5 metros y firme de tratamientos superficiales mediante riegos con gravillas.

- Sus características y estado son similares al de muchas carreteras de la Red Provincial, presentando un pavimento envejecido y necesitando una actuación de ensanche y mejora.

- Dentro del mantenimiento habitual, igual al realizado en el resto de carreteras de titularidad provincial, a través de la correspondiente empresa adjudicataria del contrato de “*Conservación de la Red Provincial de carreteras. Zona Occidental*”, así como con medios propios a través de las brigadas provinciales, siempre teniendo en cuenta las necesidades de la totalidad de la Red Provincial y los recursos económicos disponibles, la vía LE-4108 ha sido objeto, en los últimos años, de actuaciones puntuales para mejorar las condiciones de la circulación y la seguridad de los usuarios, como la limpieza de arrastres, colocación de paneles direccionales, instalación de rejilla en sumidero, desbroce de márgenes y reparación mediante bacheo en frío de las zonas más deterioradas.

- Como consecuencia de la presentación de un escrito de denuncia el XXX de 2024, la empresa encargada de la conservación de la carretera LE-4108, con fecha XXX de 2024, realizó diversos trabajos, como la limpieza de arrastre de tierra, y el XXX de 2024, efectuó reparaciones de baches con mezcla bituminosa en frío.

Asimismo, un castaño en situación peligrosa junto a la carretera fue talado por su dueño como responsable del mismo.

- En visita realizada por el personal técnico del Servicio de Fomento de la Diputación en febrero de los corrientes, no se ha comprobado un estado de la carretera como el manifestado en el escrito de queja, si bien se ha dado traslado a la Junta Vecinal del deber de los propietarios de proceder a la tala de árboles o poda de ramas de su titularidad.

Finalmente, la Administración provincial manifiesta su compromiso de llevar a cabo un seguimiento de la situación por la empresa adjudicataria del contrato de conservación por si se considerase necesaria una eventual reparación por bacheo del firme o la poda inmediata por motivos de seguridad de alguna rama con riesgo de caída sobre la calzada.

A la vista de lo informado, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar el contenido de la presente Resolución:

La primera cuestión a destacar, al estar corroborado en el informe emitido por el ingeniero jefe del Servicio de Fomento de esa Institución provincial, es que el pavimento



del tramo de carretera que es el objeto de la queja y al que, por lo tanto, se refiere el presente expediente, está envejecido, resultando necesaria una actuación de ensanche y mejora.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), se refiere en su artículo 6 a los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público. Así, indica que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustará a los siguientes principios:

“a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.

c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de las razones de interés público debidamente justificadas.

d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo

e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.

f) Identificación y control a través de inventarios o registro adecuados

g) Cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre dominio público”.

Por otro parte, la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, establece en su artículo 19.1 que *“La explotación de la carretera comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección”.*

Sobre lo que ha de entenderse por operaciones de conservación y mantenimiento, hemos de acudir a lo que dispone el artículo 25.1 del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, en el que se dispone que:

“Las operaciones de conservación y mantenimiento incluyen todas las actividades necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario.

Las actuaciones de defensa de la carretera incluyen las necesarias para evitar actividades que perjudiquen a la carretera, a su función o a la de sus zonas de influencia.



Las actuaciones encaminadas al mejor uso de la carretera incluyen las destinadas a facilitar su utilización en las mejores condiciones de seguridad, fluidez y comodidad posibles”.

Del contexto normativo que acabamos de considerar, se deduce que esa Diputación Provincial de León está obligada al efectivo cumplimiento de los principios básicos en la gestión de sus bienes de dominio público, debiendo actuar con diligencia para garantizar que las vías de su titularidad resulten transitables, seguras y puedan ser destinadas al uso público previsto [artículo 6 b) y e) de la LPAP], así como a realizar las operaciones de conservación y mantenimiento que *“incluyen todas las actividades necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario”*. También le corresponde, como titular de la vía *“la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación”* [artículo 57.1 del Real Decreto legislativo 6/2015].

No obstante lo anterior, reconocemos que el mantenimiento de las carreteras provinciales es un asunto complejo, dado que esa Diputación tiene muchos kilómetros para atender y los recursos siempre son limitados. Por ello, como ya le hemos recomendado en otros supuestos en los que se abordan temas similares, consideramos que se debe otorgar prioridad a la hora de realizar las inversiones, de entre todas las vías públicas de su ámbito territorial, a aquellas en las que, por sus características y estado, la circulación por las mismas pueda generar situaciones reales de peligro o riesgo que afecten a la seguridad vial, tanto de las personas como de los vehículos que transitan por ellas.

Sin perjuicio de valorar positivamente las actuaciones que relaciona en su informe, esa Administración, en cuanto titular de la carretera LE-4018, debe adoptar a la mayor brevedad posible las medidas necesarias para garantizar un adecuado estado de conservación de la misma, con objeto de garantizar la seguridad de los usuarios de esa vía de comunicación, al menos en el tramo que ha sido objeto de queja, máxime cuando esa Administración reconoce que presenta un pavimento envejecido, resultando necesaria una actuación de ensanche y mejora; todo ello puesto de manifiesto por nuestra parte con el ánimo de colaborar con el ejercicio de las competencias que esa Institución provincial tienen atribuidas y aun siendo conscientes de las limitaciones presupuestarias que afectan a este y otros sectores de la actuación pública.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que por esa Diputación Provincial de León, previa emisión de los informes técnicos que sean procedentes, se articulen los medios necesarios para acometer, en el plazo más breve posible que permita la disponibilidad



presupuestaria, las obras de restauración y mejora de la carretera provincial LE-4108, perteneciente a la Red Provincial de Carreteras, particularmente en el tramo referido (De N-006A a Moñón), que resulten necesarias para garantizar la seguridad vial de personas y vehículos que por ella circulen.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).